

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2023-00055

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por Fernando Aguirre Bonilla Y María Victoria Urrea Duque para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el lugar, dirección física del demandante donde reciba notificaciones personales, ya que no puede ser la misma de la profesional del derecho (C.G.P. Núm.10, Art.82).
2. Indíquese el último domicilio común que tuvieron los cónyuges.
3. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato digital pdf, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCY HERERA PEDRAZA**  
Juez (e)